

RESOLUCION N° 32  
RECLAMO N° 161/02.12.2010  
ADUANA VALPARAISO

31 MAR. 2014

**VISTOS:**

El Reclamo N° 161/02.12.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge MacGinty G. en representación de los Sres. Com. Y Exp. Cetco Lat. America Ltda. ante la Dirección Regional Aduana Valparaíso.

La Resolución N° 189/18.07.2011 (fs 66/67), fallo de Primera Instancia.

**CONSIDERANDOS:**

1.- Que, en la presente controversia no se aceptó el valor declarado en DIN 3760024542-3/24.09.2010, debido a que la cláusula de venta de la Factura Comercial N° 1000000543/31.08.2010 (fs. 16) es CIF y no FOB como fue declarada ante el Servicio de Aduanas.

2.- Que, en su presentación el reclamante señala que, el incotems correcto es FOB y no CIF como lo señala el Servicio de Aduanas, por cuanto el precio unitario de la factura comercial N° 1000000543/2010, no lleva incluido el flete marítimo ni el seguro de carga, es más, menciona un flete referencial, siendo éste distinto al flete real señalado en el conocimiento de embarque.

3.- Que, mediante Resolución N° 189/18.07.2011, fallo de Primera Instancia, confirma cargo N° 920656/22.10.2010, ordenando modificar los valores declarados en la precitada DIN.

4.- Que, verificados los antecedentes adjuntos a estos autos, en especial a fs. 16, este tribunal confirma que la cláusula de venta consignada en la mencionada factura comercial es CIF por señalarlo específicamente y no FOB como lo señala el reclamante, por consiguiente, se ratifica fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**



SECRETARIO  
AAL/ATR GVL/ECC  
Cc: archivo

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Valparaíso  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Unidad de Controversias  
**RECL.161/2010.**  
FALLO PRIMERA INSTANCIA

**RESOLUCIÓN N°** 189 / **VALPARAISO,** 18 JUL. 2011

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 161 de 02.12.2010, interpuesto por el agente de aduanas Jorge Mac-Ginty G., por cuenta de COM. Y EXP. CETCO LAT. AMERICA LT., / RUT. 76.071.330-9, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar nulo el cargo N° 920656/2010 correspondiente a la D.I. N° 3760024542-3/24.09.2010.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por error en la cláusula de compra, por lo que se declara menor valor FOB y menor valor CIF, tributando menos IVA.

Donde Dice: Fob 18.644,93 Flete 5.385,74 Seg. 80,44 CIF 24.111,11 Cta 178 4581,11  
Debe Decir : 18.909,78 5.385,74 80,44 24.375,96 4631,43  
Diferencia de Iva por pagar US\$ 50,32  
Se emite denuncia 203727 de 30.09.2010 por Art. 174 al Valor.

2.- **QUE** el recurrente señala :  
Con fecha 30.09.2010, se me notificó de la denuncia 203727, por infracción al Art. 174 de la Ordenanza de Aduanas correspondiente a la DIN N° 3760024542-3 de fecha 24.09.2010, ya que en la revisión de antecedentes se detecta error en cláusula compra, lo cual altera los valores Fob y Cif respectivamente. Al respecto debo señalar que la cláusula señalada en la DIN anteriormente indicada es la correcta. Para los efectos de considerar una cláusula Cif , el valor unitario de la mercancía debe estar expresado en los términos Cif, lo que no ocurre en la operación objeto de la denuncia , por cuanto claramente en la factura comercial N° 1000000543/31.08.2010 no lleva incluido flete marítimo ni seguro de la carga, en la señalada factura se señala un flete referencial por un monto de 4.500 Euros este valor del flete indicado en factura esta sumado al valor de la mercancía y no corresponde al valor del flete real señalado en el conocimiento de embarque MSCUVD947445 por un valor US\$ 5.385,74.

3.- **QUE** a fojas 63 por Of. Ord. N° 071/06.12.2010 la fiscalizadora informante indica que se procedió a la revisión documental de la D.I. N° 3760024542-3/24.09.2010, detectando valor Fob y valor Cif erróneos, dado que la cláusula de compra indica en la DIN (Fob) es diferente a la indicada en factura comercial 1000000543/31.08.2010 del proveedor CETCO que rola a fojas 16, que indica Incoterms of sale: CIF VALPARAISO. Por lo anteriormente expuesto se formuló el cargo N° 920656/22.10.2010 y denuncia N° 203727/30.09.2010 los que se encuentran correctamente formulados, ya que con el cambio de cláusula, se producen las diferencias en valor FOB, CIF e IVA tributado, tal como se indica claramente en la denuncia y en el cargo.



4.- **QUE** a fojas 64/65 por RES. S/N/2011 y ORD. 437/28.02.2011, se recibe y notifica la causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro del plazo legal otorgado para tal efecto.

6.- **QUE** en el formulario de Declaración Jurada del Valor y sus Elementos (fs.56) se encuentra incorrectamente señalada la cláusula de compra: FOB, por cuanto la realidad corresponde a CIF.

Además se puede apreciar que dentro de las obligaciones efectuadas por el vendedor se adjunta el B/L MSCUVD947445 que se encuentra con su flete pagado y la Póliza de Seguro M1 T12 000014 contratada por el vendedor, cumpliendo con el termino CIF que se exige al vendedor despachar las mercancías para la exportación.

7.- **QUE** a fojas 16 mediante factura comercial N° 1000000543/31.08.2010 del proveedor CETCO ESPAÑA, se especifica claramente que la condición de venta es CIF, cláusula incluida en los Incoterms, habiéndose considerado erróneamente por parte del Despachador en la D.I. N° 3760024542-3/24.09.2010, como cláusula de condición de venta FOB lo cual originó la emisión del cargo. No contando en el expediente con documentación que pruebe lo contrario, la cláusula de esta venta es CIF, al señalarse explícitamente como tal en dicho documento mercantil.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el cargo N° 920656/22.10.2010 y la denuncia 203727/30.09.2010, deben ser confirmado.

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el cargo N° 920656 de 22.10.2010 y la denuncia N° 203727/30.09.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

PSA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO  
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)  
V Región

